

CONTRATO celebrado entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, por una parte, y por la otra el Sr. Federico Navarro, en representación del Sr. Bernardo B. Marshall, rescindiendo el de 21 de agosto de 1905 y publicado en el «Diario Oficial» el 27 de noviembre del mismo año, para una exploración minera en las Municipalidades de Acajete y Las Vigas, del Cantón de Jalapa, Estado de Veracruz.

Artículo 1º Se rescinde el contrato de fecha 21 de agosto de 1905, que se refiere á una exploración minera en las Municipalidades de Acajete y Las Vigas, del Cantón de Jalapa, del Estado de Veracruz, cuyo contrato fué celebrado entre el C. Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, Ingeniero Blas Escontría, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Bernardo B. Marshall.

Artículo 2º La Secretaría de Fomento, Colonización é Industria, librará sus órdenes á fin de que se devuelva al referido Sr. Marshall el depósito de dos mil pesos que en títulos de la Deuda Pública Nacional, existe en el Banco Nacional de México, y al cual se refiere el artículo 6º del mencionado contrato.

Artículo 3º Las estampillas que legalicen este contrato, serán ministradas por el concesionario.

Artículo 4º Este contrato se someterá á la aprobación del H. Congreso de la Unión. México, noviembre 12 de 1906.—A. Aldasoro.—Federico Navarro.

Es copia. México, enero 3 de 1907.—El Subsecretario, A. Aldasoro.

«Diario Oficial», enero 7 de 1907.

NUMERO 7.

Enero 3.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á los Sres. Savin Fernando y Compañía, por un anuncio especial para propaganda de los artículos que fabrican.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dos estampillas por valor de veinticinco centavos cada una, debidamente canceladas.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Los que subscribimos domiciliados en el callejón de la Chinampa número 2 de esta ciudad y habiendo elegido lugar para recibir notificaciones en la calle de Ortega número 30, Oficinas del Control Químico Internacional de México, ante usted respetuosamente exponemos: que somos autores de un anuncio especial para propaganda de los artículos que fabricamos, y deseando aprovechar las prerrogativas que nos concede el artículo 1,132 del Código Civil del Distrito Federal, á usted suplicamos que se sirva ordenar que se hagan las publicaciones legales referentes á la reserva que hacemos de la propiedad literaria de dicho anuncio, del cual acompañamos tres ejemplares impresos, con lo cual recibiremos gracia especial.

Protestamos lo necesario.

México, á 2 de enero de 1907.—Savin, Fernando y Compañía.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes, fechado el 2 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de un anuncio especial para pro-

paganda de los artículos que fabrican; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan del anuncio mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 3 de enero de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, E. A. Chávez.—A los Sres. Savin, Fernando y Compañía.

Son copias. México, 3 de enero de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, Alfonso Prunedá.

«Diario Oficial», enero 15 de 1907.

NUMERO 8.

Enero 3.—Secretaría de Hacienda.—Circular resolviendo que los jueces ante quienes se radique alguna testamentaria é intestado, cuiden de que se adhieran á los documentos respectivos, las estampillas correspondientes al impuesto de herencias.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de la Renta del Timbre.—Sección 3ª.—Circular número 472.

Con fecha 28 de diciembre próximo pasado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se sirvió circular la resolución siguiente:

«Conforme á los artículos 158 y 159 de la ley del Timbre de 1º de junio último, los jueces ante quienes se radique alguna testamentaria ó intestado, tienen obligación de exigir y cuidar que se adhieran á la cuenta de división y partición ó á los inventarios, en su caso, las estampillas correspondientes al impuesto de herencias con arreglo á las cuotas que señala la fracción 48 de la Tarifa de la citada ley, así como de dar aviso, dentro de ocho días á la Administración Principal del Timbre respectiva, de la fecha en que se radique el juicio. En relación con los preceptos indicados, el artículo 61 del Reglamento de 30 de octubre del año en curso, impone á los Administradores y encargados de las oficinas de la Renta, el deber de llevar un registro de los juicios de que se trata, en el que, entre otros datos, figure la fecha del pago del impuesto con expresión de su importe, lo mismo que la del fallecimiento del autor de la herencia; y como para cumplir puntual y eficazmente con el precepto del mencionado Reglamento, es indispensable que las oficinas del Timbre tengan conocimiento de los datos necesarios; el Presidente de la República se ha servido acordar que para los efectos del artículo 61 del repetido Reglamento, los Jueces que conozcan de los juicios de sucesión, al dar el aviso de radicación del juicio que previene el artículo 159 de la ley, deben comunicar la fecha del fallecimiento del autor de la herencia; y en su oportunidad participar también á las oficinas respectivas de la Renta, cuál es el importe del impuesto causado y la fecha de su pago, dentro de los ocho días siguientes al en que éste se verifique.—De conformidad con las facultades que concede el artículo 371 de la ley de 1º de junio último, lo comunico á usted para su inteligencia y efectos.

Lo comunico á usted para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo acusarme recibo de la presente.

México, enero 3 de 1907.—El Director, Ev. Aznar.—Al Administrador Principal del Timbre en.....

«Diario Oficial», enero 21 de 1907.

NUMERO 9.

Enero 4.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Tomás Macmanus, hijo, representante de la Compañía Cuprífera Consolidada de la Cananea, S. A., para la construcción de unas líneas de ferrocarril entre los Estados de Chihuahua y Sonora.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección segunda.

Once estampillas por valor en junto de mil ochocientos veinticinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Tomás Macmanus, hijo, representante de la Compañía Cuprífera Consolidada de la Cananea, S. A., para la construcción de unas líneas de ferrocarril entre los Estados de Chihuahua y Sonora.

Artículo 1º Se autoriza á la Compañía Cuprífera Consolidada de la Cananea, S. A., para que por su cuenta ó por la de la compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de abril de 1899, un línea de ferrocarril entre los Estados de Chihuahua y Sonora, que partiendo del punto llamado «Madera», estación terminal del ramal del Ferrocarril de Nallurachic, al arroyo de San Pedro, Estado de Chihuahua, termine en Bacerac ú otro punto inmediato sobre el río de Babispe, en el Estado de Sonora.

Artículo 2º La compañía concesionaria comenzará dentro de seis meses el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Artículo 3º La compañía concesionaria deberá terminar veinticinco kilómetros por lo menos á los dos años, y otros treinta kilómetros, también cuando menos, en cada uno de los años siguientes, pero de manera que todo el camino quede concluído á los seis años.

Artículo 4º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros, ó de novecientos catorce milímetros, á elección de la empresa, á la presentación de los planos.

El peso de los rieles, será para la vía de cuatrocientos treinta y cinco milímetros, de treinta kilogramos por metro lineal, y de veintidós kilogramos también, por metro lineal, si la vía fuere de novecientos catorce milímetros. Las curvas y sus radios, conforme al Reglamento de Ferrocarriles, parte técnica, y las pendientes, serán fijadas oportunamente por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor.

Artículo 5º La empresa contribuirá mensualmente desde luego, y por todo el término de la concesión, con la cantidad de doscientos treinta pesos, para el fondo de inspección de ferrocarriles.

Artículo 6º La empresa tendrá su domicilio principal en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Artículo 7º El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la ley sobre Ferrocarriles, será de cinco años.

Artículo 8º La Empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximum, las cuotas siguientes:

PASAJEROS.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase .. Seis centavos.

Segunda clase..... Cuatro centavos.

Tercera clase..... Tres centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase .. Cincuenta kilogramos.

Segunda clase..... Treinta kilogramos.

Tercera clase..... Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinte centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

MERCANCIAS.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrido:

Primera clase.....\$ 0.1200

Segunda clase..... 0.1127

Tercera clase..... 0.1054

Cuarta clase..... 0.0981

Quinta clase..... 0.0909

Sexta clase..... 0.0836

Séptima clase..... 0.0763

Octava clase..... 0.0690

Novena clase..... 0.0618

Décima clase..... 0.0545

Undécima clase..... 0.0472

Duodécima clase..... 0.0400

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de cincuenta centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros se considerará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la compañía, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Por el transporte de carbón de piedra, la Empresa cobrará tres centavos por tonelada y por kilómetro.

Todos los productos nacionales que recorran una distancia mayor de ciento cincuenta kilómetros y que se destinen á la exportación, gozarán de una rebaja de cincuenta por ciento sobre las cuotas fijadas en el presente contrato, siempre que se compruebe debidamente la exportación.

TELEGRAMAS.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de las mercancías, en asuntos conexos con el servicio del Ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita por la línea de la compañía á una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, ó por cada palabra más que contenga el mensaje, sobre las diez palabras primeras, se pagará, cuando más, la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

ALMACENAJE.

Toda vez, que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Artículo 9º La Empresa cobrará por tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa importaría el pasaje ó el flete de los efectos transportados.

Artículo 10. El depósito de veintisiete mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que la compañía concesionaria contrae por el presente contrato.

Artículo 11. Para los efectos á que se refiere el inciso III, fracción 29 de la Tarifa de la Ley de la Renta del Timbre, fecha 1º de junio de 1906, se hace constar que la longitud que tendrá el ferrocarril mencionado en el artículo 1º de este contrato, será de ciento ochenta kilómetros según el cálculo hecho por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, conforme á lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley sobre Ferrocarriles.

México, enero cuatro de mil novecientos siete.—*Leandro Fernández*.—*Tomás Macmanus, jr.*

Es copia. México, enero 4 de 1907.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», enero 11 de 1907.

NUMERO 10.

Enero 4.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Eloy García Angel, por un libreto de zarzuela titulado «El Cabo Segundo».

Secretaría de Estado y del despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Eloy García Angel, mayor de edad, vecino de esta Ciudad de México, con domicilio en la casa número 14 de la calle de San Felipe Neri, ante usted y con el respeto debido expongo:

1º Que he escrito un libreto de zarzuela intitulado «El Cabo Segundo», del que envió tres ejemplares á esa muy digna Superioridad.

2º Que deseo se registre á mi favor la propiedad de la obra citada, para tener derecho á las seguridades y ventajas que la ley relativa concede, á cuyo efecto,

A usted suplico se sirva acordar de conformidad con lo que solicito, por lo que recibiré gracia y justicia.

Protesto á usted mis respetos.

Libertad y Constitución. México, á 3 de enero de 1907.—*Eloy García Angel*.—Al Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 3 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del libreto de zarzuela que ha escrito usted con el título de «El Cabo Segundo»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 4 de enero de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Eloy García Angel.—Presente.

Son copias. México, 4 de enero de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», enero 15 de 1907

NUMERO 11.

Enero 5.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Juan Lafarga Aragón, rescindiendo el de 18 de diciembre de 1902, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Lerma, del Estado de Guanajuato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.
Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, subsecretario de Estado, encargado del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Juan Lafarga Aragón, rescindiendo el celebrado el dieciocho de diciembre de mil novecientos dos, relativo al aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Lerma, del Estado de Guanajuato.

Artículo primero. Se rescinde el contrato de fecha 18 de diciembre de 1902, celebrado entre la Secretaría de Fomento, y el Sr. Juan Lafarga Aragón, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Lerma, del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. En virtud de esta rescisión, se devolverá al Sr. Juan Lafarga Aragón el depósito de (\$ 5,000,00) cinco mil pesos que en bonos de la Deuda Pública Consolidada, hizo en el Banco Nacional de México, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato que se rescinde.

Artículo tercero. Las estampillas de este contrato serán pagadas por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á los cinco días del mes de enero de mil novecientos siete.—*Andrés Aldasoro*.—*Juan Lafarga Aragón*.

Es copia. México, enero 7 de 1907.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», enero 8 de 1907.

NUMERO 12.

Enero 5.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á Francisco Trentini, por la obra titulada «El Florecimiento de México».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

México, enero 5 de 1907.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Muy Señor mio:

Le ruego, Señor Ministro, se sirva disponer sea registrada mi obra en dos tomos «El Florecimiento de México», como propiedad reservada. Le remito según las disposiciones de ley 3 ejemplares de la misma obra.

Soy de usted Señor Ministro, affmo. atto. y S. S., *Francisco Trentini*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 5 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «El Florecimiento de México», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 5 de enero de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. Chávez*.—Al Sr. Francisco Trentini.—Presente.

Son copias. México, 5 de enero de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», enero 16 de 1907.

NUMERO 13.

Enero 5.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Fernando Orvañanos y Quintanilla, rescindiendo el de 7 de diciembre de 1898, para el aprovechamiento de la caída de agua denominada «Calichal», del río Pixquiac, del Estado de Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

Al margen una estampilla por valor de cinco pisos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado, encargado del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Fernando Orvañanos y Quintanilla, rescindiendo el celebrado el 7 de diciembre de 1898 con el Sr. Fernando Orvañanos y Dosal, relativo al aprovechamiento de la caída de agua denominada «Calichal», del río Pixquiac, del Estado de Veracruz.

Artículo primero. Se rescinde el contrato de fecha 7 de diciembre de 1898, celebrado entre la Secretaría de Fomento y el Sr. Fernando Orvañanos y Dosal, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de la caída de agua denominada «Calichal», del río Pixquiac, del Estado de Veracruz.

Artículo segundo. En virtud de esta rescisión, se devolverá al Sr. Lic. Fernando Orvañanos y Quintanilla el depósito de \$5,000, cinco mil pesos, que en bonos de la Deuda Pública

Consolidada hizo en el Banco Nacional de México el Sr. Fernando Orvañanos y Dosal, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato que se rescinde.

Artículo tercero. Las estampillas de este contrato serán pagadas por el interesado.

Es hecho por duplicado, en la Ciudad de México, á los cinco días del mes de enero de mil novecientos siete.—*Andrés Aldasoro*.—*Fernando Orvañanos y Quintanilla*.

Es copia. México, enero 15 de 1907.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», enero 17 de 1907.

NUMERO 14.

Enero 7.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á B. Herder, de Friburgo de Brisgovia, Alemania, por la obra titulada «Maria!».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Samuel Alemán, Abogado, oyendo notificaciones en el Banco Nacional de México, con la representación que del Sr. B. Herder, Librero—Editor Pontificio, domiciliado en Friburgo de Brisgovia, Alemania, tengo acreditada en esa Secretaría de su digno cargo, ante usted expongo:

Que mi mandante es editor de la obra titulada «Maria!» de la que es autor el Excmo. y Rvmo. Sr. J. C. Cardenal Vives y Tuto, de la Orden de Menores Capuchinos, quien la escribió en latín, habiéndola ordenado y arreglado en Lengua Castellana el Padre Ruperto María de Manresa, de la misma Orden; y deseando impedir que en toda la República Mexicana se publique, reproduzca, compendie ó traduzca á cualquier idioma, sin su previo consentimiento, viene á declarar por mi conducto, para los correspondientes efectos legales, con fundamento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, y ante usted, Señor Secretario, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden sobre la mencionada obra, de la que adjunto tres ejemplares del tomo primero, ofreciendo hacer lo propio tan pronto como esté impreso el segundo que se halla en prensa, protestando á usted mis respetos.

México, 5 de enero de 1907.—*Samuel Alemán*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 5 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación del Sr. B. Herder, Librero—Editor de Friburgo de Brisgovia, Alemania, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Maria!» de la que es autor el Sr. J. C. Cardenal Vives y Tuto; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 7 de enero de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Lic. Samuel Alemán.—Presente.

Son copias. México, 7 de enero de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», enero 12 de 1907.